



•
•
•
•
•
•
•
•

Lineamientos

para recuperación de
exalumnos y alumnos
en riesgo del Colegio
de Estudios
Científicos
y Tecnológicos del
Estado de Oaxaca

Vigencia 2021

ÍNDICE

	INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	DE LOS ALUMNOS EN CASOS ESPECIALES Y ALUMNOS EN RIESGO	5
CAPÍTULO III	DE LOS DOCENTES	7
CAPÍTULO IV	DEL DIRECTOR DEL PLANTEL	7
CAPÍTULO V	DE LAS EVALUACIONES	8
CAPÍTULO VI	DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA	8
CAPÍTULO VII	TRANSITORIOS	9

INTRODUCCIÓN

La Educación Media Superior presenta avances importantes en la ampliación de la cobertura educativa, sin embargo, persisten problemas de abandono escolar y bajo logro educativo acompañados de brechas por tipo de sostenimiento, tamaño de localidad, grado de marginación, condición de indígena y situación socioeconómica.

Desde la declaración de obligatoriedad de la educación media superior (en 2012) se fue dando un incremento en la tasa de absorción y una disminución en el abandono escolar, lo cual se vio seriamente afectado por las medidas tomadas ante la pandemia por COVID-19, que llevó a un decremento en la absorción y un incremento en el abandono escolar. Es importante destacar que en nuestro país el abandono escolar en el nivel de educación media superior ha representado uno de los problemas que lo ha marcado históricamente.

Indicadores de educación media superior

PRINCIPALES
CIFRAS
2019-2020

Indicador educativo	Modalidad escolarizada ^{1/}		
	2017-2018 (%)	2018-2019 (%)	2019-2020 (%) ^{2/}
Absorción	104.5	106.3	102.1
Abandono escolar	14.5	13.0	10.2
Reprobación	14.1	12.9	12.8
Eficiencia terminal	63.9	64.8	66.1
Tasa de terminación ^{2/}	61.3	64.2	65.0
Cobertura ^{2/}	78.8	78.7	77.2
Cobertura ^{2/3/}	84.8	84.2	83.2
Tasa neta de escolarización (15 a 17 años) ^{2/}	63.8	63.6	63.2

Fuente: Principales cifras de bolsillo. 2020. SEP.

Situación que se pone de relieve en el comunicado emitido por el INEGI el 23 de marzo del 2021 en donde da a conocer el impacto del COVID-19 en la educación, que señala:

De los 54.3 millones de personas de 3 a 29 años, 62.0% (33.6 millones) estuvo inscrita en el ciclo escolar 2019-2020. De estas, se estima que 2.2% (738.4 mil personas) no concluyeron el ciclo escolar 2019-2020 y más de la mitad (58.9%) señaló directamente que fue por un motivo relacionado a la COVID-19.

Para el ciclo escolar 2020-2021 la población inscrita es de 32.9 millones (60.6% del total de 3 a 29 años). De estos, 30.4 millones (92%) son población que también estuvo inscrita en el ciclo escolar pasado (2019-2020) y 2.5 millones (8%) son inscritos que no participaron en el sistema educativo en el ciclo escolar 2019-2020.

En el CECyTE Oaxaca se han implementado acciones de apoyo a casos especiales, a fin de recuperar estudiantes en casos críticos de desempeño escolar, para ofrecerles una opción de atención que les permita concluir sus estudios del nivel.

Por lo que se considera pertinente actualizar los lineamientos que nos lleven a rescatar a los estudiantes que por diversos motivos presenten situaciones de riesgo en su trayectoria académica.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estos lineamientos son de observancia general para todo el personal docente, directivo y estudiantes de los planteles de bachillerato tecnológico del CECYTEO.

Artículo 2. Un estudiante en situación especial, es toda persona que no concluyó satisfactoriamente su bachillerato en el CECYTEO, por no acreditar Unidades de Aprendizaje Curricular cursadas en el sexto semestre, correspondientes al quinto y/o sexto semestre del plan de estudios del bachillerato tecnológico y que puede ser atendido con estos lineamientos después de un tiempo máximo de:

- a) Dos semestres, cuando su permanencia escolar en el Colegio fue de 8 a 10 semestres.
- b) Cuatro semestres, cuando su permanencia escolar en el Colegio fue de 6 a 7 semestres.

Artículo 3. Se considera alumno en riesgo, a toda aquella persona inscrita oficialmente en el tercero, cuarto, quinto o sexto semestre en los planteles del CECYTEO y que una vez agotadas las oportunidades de acreditación que ofrece el Reglamento de Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias, solicita una oportunidad especial para regularizar su situación académica.

Artículo 4. Se denomina recuperación de ex alumnos y alumnos en riesgo, a los mecanismos para operar oportunidades especiales de atención, que se ofrecerán a los sujetos definidos en los artículos 2 y 3 de estos lineamientos.

Artículo 5. Las oportunidades especiales, sólo se ofrecerán al interesado en una ocasión, no pudiendo repetirse, ni ofrecerse otra.

CAPÍTULO II

DE LOS ALUMNOS EN CASOS ESPECIALES Y ALUMNOS EN RIESGO

Artículo 6. Presentarán ante la Dirección de su plantel de adscripción o en el cual estuvieron inscritos, la solicitud para una evaluación a título, la cual deberá estar dirigida al Director del Plantel y firmada por el interesado y su tutor legal, acompañada de la credencial de elector del tutor legal y de ser procedente copia de credencial de elector del interesado.

Artículo 7. Para tener derecho a la oportunidad especial, deberán cumplir los siguientes criterios.

a) Estudiante en situación especial:

- Corresponder a una generación que egresó en el semestre inmediato anterior o un máximo de cuatro semestres anteriores.
- Adeudar un máximo de tres Unidades de Aprendizaje Curricular (en todas sus combinaciones: tres asignaturas, tres submódulos profesionales, dos asignaturas y un submódulo profesional, dos submódulos y una asignatura), correspondientes al sexto semestre. Cuando sean del quinto semestre, deberán obedecer a un recursamiento.
- Presentar carta de no adeudo de materiales, equipo, libros, en el plantel donde cursó sus estudios.
- En el caso de adeudar submódulos profesionales, deberá estar vigente la carrea técnica que cursó en el plantel.
- Haber observado buena conducta, disciplina y actitud, durante su trayectoria escolar en el Colegio.
- Carta compromiso en donde informa estar enterado de que es la última oportunidad que la institución le otorga, reconociendo que procederá su baja definitiva de la institución en caso de no obtener resultados aprobatorios, firmada por él y su tutor legal, acompañada de la copia de la credencial de elector de éste último.

b) Estudiante en riesgo:

- Estar inscrito en un plantel de bachillerato tecnológico en tercero, cuarto, quinto o sexto semestre.
- Adeudar un máximo de dos Unidades de Aprendizaje Curricular (en todas sus combinaciones), después del periodo extraordinario del recursamiento.
- Observar buena conducta, disciplina y actitud, durante su trayectoria escolar en el Colegio.
- No adeudar materiales, equipo o libros al plantel donde cursa sus estudios.
- Carta compromiso en donde informa estar enterado de que es la última oportunidad que la institución le otorga, reconociendo que procederá su baja definitiva de la institución en caso de no obtener resultados aprobatorios, firmada por él y su tutor legal, acompañada de la copia de la credencial de elector de éste último

Artículo 8. Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, se expondrá su caso a consideración de la academia correspondiente, a fin de que emita un acta con el acuerdo favorable para la procedencia de su caso, donde se designará al docente que estará a cargo de la evaluación a título.

Artículo 9. Una vez autorizada la oportunidad especial por la Dirección Académica, la Dirección del Plantel le notificará al interesado sobre el dictamen emitido, comunicándole que tiene un plazo máximo de dos días hábiles para entregar el comprobante de pago de la evaluación a título de suficiencia, respetando las cuotas establecidas en el Colegio.

Artículo 10. Deberá acatar la resolución de atención a su caso, que se le entregue, de manera puntual y oportuna.

Capítulo III

DE LOS DOCENTES

Artículo 11. Integrados en academia, la cual estará conformada con los docentes del área de conocimiento o carrera, a la que pertenece la asignatura o submódulo que adeuda el alumno, valorarán la oportunidad especial solicitada por el interesado y su tutor legal, manifestando en caso de considerarlo pertinente, su acuerdo correspondiente, seleccionando al aplicador y evaluador de los instrumentos de evaluación, levantando el acta respectiva.

Artículo 12. De considerar pertinente la oportunidad de evaluación a título, elaborarán en academia o a cargo del docente designado:

- a) Los criterios de valuación y los instrumentos de evaluación a aplicar, por cada una de las asignaturas que adeude el interesado.
- b) El plan de evaluación y los instrumentos de evaluación a aplicar, por cada uno de los submódulos profesionales que adeude el interesado.

Respetando los tiempos establecidos por la Dirección Académica, los cuales se entregarán ante la Dirección del Plantel para ser enviados a visto bueno de la Dirección Académica.

Artículo 13. Una vez aplicados y evaluados los instrumentos de evaluación autorizados por la Dirección Académica, el docente aplicador y evaluador, entregará a la Dirección del Plantel el portafolio de evidencias del aprendizaje, acompañado de la lista o documento en donde registró la calificación obtenida por el interesado.

Capítulo IV

DEL DIRECTOR DEL PLANTEL

Artículo 14. Entregará ante la Dirección Académica del Colegio vía oficio, la solicitud del interesado, acompañada de su historial académico debidamente firmado y sellado, así como de los documentos indicados en el Artículo 7, el acta de academia señalada en el Artículo 8 y lo establecido en los incisos a) y/o b) del Artículo 12, todos ellos correspondientes a estos lineamientos.

Artículo 15. La solicitud de atención a casos especiales acompañada de lo señalado en el Artículo anterior, deberá presentarla ante la Dirección Académica, respetando los siguientes

tiempos:

Semestre 1	En el mes de agosto
Semestre 2	En el mes de febrero

Artículo 16. Delegará a la Dirección Académica de los planteles de responsabilidad sobre la adecuada aplicación y evaluación de los instrumentos de evaluación autorizados por la Dirección Académica, debiendo presentar evidencias de ello (fotografías, videos, etc.).

Artículo 17. Quedará bajo la estricta responsabilidad de la Dirección del plantel, proponer casos que cumplan los requisitos señalados, en caso de detectarse alguna irregularidad, se cancelará el trámite respectivo.

Capítulo V

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 18. Se aplicarán los criterios de evaluación, plan de evaluación e instrumentos de evaluación que tengan el visto bueno de la Dirección Académica.

Artículo 19. Se aplicarán en los tiempos y fechas que establezca la Dirección Académica.

Artículo 20. Una vez aplicados los criterios de evaluación, plan de evaluación y calificados los instrumentos de evaluación, se remitirá el portafolio de evidencias del aprendizaje en original a la Dirección Académica, para formar parte del expediente del solicitante, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su aplicación.

Artículo 21. El registro de calificaciones deberá respetar los tiempos y normatividad de la Subdirección de Registro Escolar y Estadística del CECyTEO.

Capítulo VI

DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 22. Es el área encargada de recibir a consideración los casos de atención especial que buscan favorecer la culminación exitosa del nivel medio superior de los interesados.

Artículo 23. Realizará la validación de los historiales académicos de los interesados a través de la Subdirección de Registro Escolar y Estadística del CECyTEO.

Artículo 24. Tendrá la facultad de dictaminar la procedencia de los casos remitidos por los

planteles, siempre y cuando estos cumplan con todos los requisitos establecidos.

Artículo 25. Deberá dar el visto bueno a los criterios de evaluación, plan de evaluación e instrumentos de evaluación propuestos por la academia o docente designado, del plantel respectivo, a fin de cumplir con el Marco Curricular Común y el perfil del egresado.

Artículo 26. Establecerá los tiempos de la evaluación, así como del registro de sus resultados, con el firme propósito de favorecer las acciones de seguimiento y control de la Subdirección de Registro Escolar y Estadística.

Capítulo VII

TRANSITORIOS

Artículo 27. Los casos no previstos en estos lineamientos deberán someterse al estudio y dictamen correspondiente de la Dirección General a través de la Dirección Académica.

EL CIUDADANO GUSTAVO MARÍN ANTONIO, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, CERTIFICA QUE EL TEXTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE EXALUMNOS Y ALUMNOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SEGÚN CONSTA EN ACTAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021

LIC. GUSTAVO MARÍN ANTONIO
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEO